



**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/295/2019

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y  
PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, cinco de noviembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/295/2019**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El ahora recurrente, en doce de mayo de dos mil diecinueve, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00462119**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado procedió a dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a través del Sistema Infomex.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante presentó el cuatro de junio de dos mil diecinueve su recurso de revisión con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN:** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/295/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada a la solicitud trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Se solicita nombre, puesto, tipo de plaza (base o confianza), jornada, turno, adscripción física, nombre del centro de trabajo, domicilio del centro de trabajo, estado de la república y teléfono de contacto oficial con extensión. Todos esos datos se solicitan de los servidores públicos que aparecen en la lista del archivo adjunto, incluyendo posibles homónimos. Cada Dependencia debe informar los que pertenezcan a su plantilla de personal.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

*“Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el Sistema Integral de Recursos Humanos Magisterio de este Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, se obtuvo información de diversos empleados de dicho Instituto y se capturó en el listado que el solicitando proporciono, a efecto de que se le remitiera la mencionada información, por lo cual, anexo al presente, archivo PDF. Que contiene la información solicitada, misma que corresponde a los datos que proporciona el SIRH. ” (Sic)*

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"En la respuesta de la solicitud, falta información requerida; o en particular, falta el teléfono de contacto oficial con extensión del centro de trabajo donde laboran las personas que se informan" (Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

Que derivado a la entrega de la información incompleta que causó la emisión del presente recurso de revisión en el cual la parte recurrente manifestó "En la respuesta de la solicitud, falta información requerida; o en particular, falta el teléfono de contacto oficial con extensión del centro de trabajo donde laboran las personas que se informan", es por lo que por este conducto se le hace llegar el formato PDF mediante el cual se da cumplimiento a la solicitud de información formulada por el recurrente, puesto que dicha información se complementó con los datos faltantes que dieron origen al presente recurso de revisión, en específico número telefónico de contacto oficial de los centros de trabajo de los trabajadores enlistados.

Domicilio del Centro de Trabajo	Estado de la Residencia	Teléfono de contacto oficial en extensión
COLINAS DOMINGO COLONSO	BAJA CALIFORNIA	06865520620
VILLAS DE LA REVOLUCIÓN, MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	06863067600
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	06865847208
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	06865564658
EL RETOÑO, TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	068497772412

Remitiendo para el efecto, listado que incluye nombre, puesto, tipo de plaza, jornada, turno, adscripción física, nombre del centro de trabajo, domicilio del centro de trabajo, Estado de la República y teléfono de contacto oficial con extensión, respecto los Servidores Públicos solicitados; consecuentemente, resulta irrefutable que **se ha resarcido el derecho de acceso a la información del particular**, al entregar la totalidad de la información solicitada, máxime que dicha información fue puesta a disposición del recurrente, sin que el mismo haya realizado manifestaciones al respecto.

Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **el Sujeto Obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**Artículo 144.-** Las resoluciones del Instituto podrán:

**I.- Desechar o sobreseer el recurso.**

**II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado.**

**III.- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Sujeto Obligado podrá solicitar la ampliación del término cuando el asunto así lo requiera, la cual será resuelta por el Instituto previa fundamentación y motivación.**

**Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**I.- El recurrente se desista.**

**II.- El recurrente fallezca.**

**III.- El Sujeto Obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o**

**IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 255, fracción V, 256 y 270, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se **exhorta de manera enfática al Sujeto Obligado**, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228, así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO  
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/295/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.